

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0289/2015

La Paz, 30 de Julio de 2015

### VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0301.15, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0578/2009 de fecha 04 de Junio del 2009 que otorgó la Licencia de Operación Temporal N° CONV-GAS 02/2009 emitida para la conversión temporal del ONSZ-1 en gasoducto (Kp 0+000 al Kp 50+502), por emergencia.

El Informe Técnico DDT 0189/2015 de 26 de Junio de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud de **YPFB TRANSPORTE**.

### CONSIDERANDO:

ANH N° 0578/2009 de fecha 04 de Junio del 2009, la **ANH** otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE** la Licencia de Operación para el Proyecto denominado "Conversión Oleoducto Norte Santa Cruz -1" a gasoducto del tramo Carrasco – Víbora de manera temporal, cuya licencia es CONV-GAS-02/2009.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0578/2009 de fecha 04 de Junio del 2009, la **ANH** otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE** la Licencia de Operación para el Proyecto denominado "Conversión Oleoducto Norte Santa Cruz -1" a gasoducto del tramo Carrasco – Víbora de manera temporal, cuya licencia es CONV-GAS-02/2009.

Que mediante Nota YPFBTR.MK.0301.15 **YPFB TRANSPORTE** solicitó a la **ANH** dejar sin efecto la Licencia de Operación Temporal N° CONV-GAS 02/2009 emitida para la conversión temporal del ONSZ-1 en gasoducto (Kp 0+000 al Kp 50+502), por emergencia presentada y bajo los siguientes argumentos:

- En atención a la suspensión de operaciones por posible filtración en el oleoducto Carrasco – Caranda Norte Santa Cruz (ONSZ-1), en el tramo comprendido entre Planta Yapacani y Campo Humberto Suarez Roca y en consideración de que el problema suscitado podría restringir la producción del Campo Yapacani, ha visto por necesario proceder a llenar el ONSZ-1 con crudo Natural en el tramo Estación Carrasco – Planta Víbora. Asimismo indica que el tramo fue habilitado para transportar Gas Natural a la Planta Kanata, con la correspondiente autorización temporal de la ANH mediante RA ANH N°0578/2009.
- La restitución de este tramo que se encontraba presurizado, para su operación como Oleoducto permitirá restablecer las operaciones de bombeo de Crudo Natural de las Plantas ubicadas en Yapacani, Sirari y Víbora hacia la estación Carrasco, evitando de esta manera la afectación en la producción de Gas Natural en estas plantas. Dicha restitución se ejecutará bajo normas técnicas y de seguridad contempladas en el "Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos".

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR N°0289/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo



- Ha solicitado a su cargador la provisión de hasta Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete (2,657) Barriles de Petróleo Crudo para completar el contenido de Línea (Line Pack) en el tramo estación Carrasco – Planta Víbora del Ducto ONSZ-1.

Que respecto a la solicitud efectuada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**, la Dirección de Ductos y Transportes, mediante Informe Técnico DDT 0189/2015 de 26 Junio de 2015, en su análisis señala que la solicitud de dejar sin efecto la Licencia de Operación Temporal N° CONV-GAS 02/2009 emitida para la conversión Temporal del ONSZ-1 en Gasoducto (Tramo Kp 0+000 al Kp 50+502) se da en virtud a que:

- a. El gasoducto GCC ha sido concluido en su integridad.
- b. El transporte de Gas Natural a Planta Kanata desde Campo Víbora ha sido discontinuado por el Cargador.
- c. La necesidad de operar con Crudo Natural en el tramo Estación Carrasco – Planta Víbora de dicho Ducto.
- Tomar en cuenta este volumen para completar el contenido de Línea en dicho tramo para todos los efectos.
- En virtud al paro de operaciones del oleoducto ONSZ-1, realizado ante indicios de una filtración en el tramo Yapacani (Kp 77+874) – Humberto Suárez (Kp 113+793), YPFBT en coordinación con YPFB Andina S.A. a fin de no afectar el normal cumplimiento de producción de Gas Natural, deciden adecuar las instalaciones de Sirari y Víbora para la recepción de crudo en sus tanques de manera temporal. Asimismo, deciden invertir el flujo del ONSZ-1, por lo cual, se vetea el Gasoducto Víbora – Kanata (GVK), para luego empaquetar con crudo natural el tramo Víbora – Manifold Rio Ichilo e interconectar al ONSZ-2.
- Esta medida a criterio de la DDT es bien vista, ya que la operación inversa del ONSZ-1 debido a la emergencia (Yapacani – Rio Ichilo) permitió garantizar la continuidad operativa de los Campos Yapacani y Sirari, en el entendido de cumplir con las entregas de Gas y Crudo Natural.
- Por otra parte, el gasoducto GKV que poseía la licencia de operación temporal CONV-GAS - 02/2009 dejó de operar ya que el transporte de gas natural a Planta Kanata desde Víbora ha sido discontinuado por YPFB, por lo que, el mismo se encontraba empaquetado con Gas Natural. Asimismo, el Gasoducto Carrasco – Cochabamba entró en operación.
- Es necesario aclarar también que en el caso excepcional que el campo Víbora opere nuevamente, la producción de gas natural sería entregado mediante el Gasoducto Carrasco Yapacani (GCY).
- Finalmente, indicar que se toma conocimiento de la solicitud de 2,657 barriles de crudo que YPFBT efectúa a su cargador para completar el contenido de Línea (Line Pack) en el tramo Estación Carrasco – Planta Víbora del ducto ONSZ-1

Que el informe de la DDT recomienda dejar sin efecto la Licencia de Operación Temporal N° CONV-GAS 02/2009 del ONSZ-1 y consecuentemente continuando plenamente en vigencia la Resolución Administrativa SSDH N° 255/97 en lo que respecta al ONSZ-1.

## CONSIDERANDO

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR N°0289/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, el Concesionario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece en su artículo 24 que la **ANH** es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH Nº 0578/2009 de fecha 04 de Junio del 2009 que otorgó a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación Temporal Nº CONV-GAS 02/2009 para la conversión Temporal del ONSZ-1 en Gasoducto (Tramo Kp 0+000 al Kp 50+502) "Conversión Oleoducto Norte Santa Cruz -1" a gasoducto del tramo Carrasco – Víbora, consecuentemente continuando vigente la Resolución Administrativa SSDH Nº 255/97 en lo que respecta al ONSZ-1.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

Alberto Ríos Rodríguez  
A B O G A D O  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DTTC-ULGR Nº0289/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo